



Informe Secretarial: 2 de marzo de 2021. Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 25 febrero del 2011 (fl. M-11). Así mismo le informo que obra en el expediente, de parte del Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla, orden de embargo de remanente comunicada mediante oficio del 14 de enero de 2011 y acogida por el Juzgado en auto del 25 de febrero de 2011. En este sentido, se procedió a consultar en la plataforma del banco agrario la existencia de depósitos judiciales que pudieran haberse descontado al demandado y se encontraren asociados al presente proceso, sin encontrar ninguno. Así mismo le informo, que a parte de la mencionada solicitud no existen otras, ni de embargo de depósitos y/o títulos judiciales ni de remanente, u otras afines; poniéndole de presente que tampoco se encuentran memoriales por anexar sobre este tipo de solicitudes con destino al expediente. Sírvase proveer.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE.**  
**SECRETARIO.**

Dos (02) marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 08549-40-001-2009-00047-00  
**Ejecutante:** COOPERATIVA COORDOBESA  
**Ejecutado:** MARCELINO OTERO SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, en este caso el proceso ha permanecido inactivo desde el 25 de febrero de 2009 (fl. M-11), sin que se haya elevado solicitud alguna, o se encuentre pendiente petición por resolver, dándose los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

En Consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevéngase al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis. Por secretaría, se ordena oficial al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla para informarle que no se encuentran depósitos judiciales asociados al presente proceso, ni tampoco hay alguna otra medida cautelar sujeta, o a disposición del mismo, que permitan dar cumplimiento a la orden de embargo de remanente decretada y comunicada en su oficio No. 0055 del 14 de enero de 2011; proceso con radicado 2010-00121.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Calle 10 No. 9b-45-Piso 2 Edificio SurtiMax  
Correo [j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Piojó – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79af16575244ab3b9ce03d9a30bb7a8a8a9d750fa953458035663a9058710936**

Documento generado en 02/03/2021 05:10:00 PM